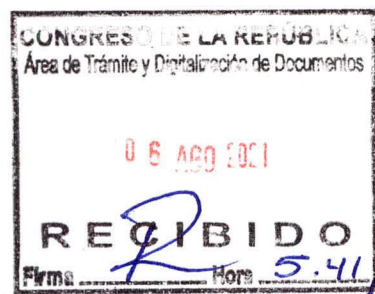


CULTURA

PL: 4593 y OTROS



Proyecto de Ley N° 058-2021-CR



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 537 -2021 -PR



Lima, 06 de agosto de 2021



Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

1. Tanto la ex Casa Hacienda Andabamba, la ex Casa hacienda Quicacan y la Casa Hacienda Cayhuayna, bienes que se incluyen en la relación de inmuebles del artículo 1 de la Autógrafa de Ley, son integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe destacar que, a la fecha todos los inmuebles pertenecen a propietarios particulares. En cada caso, la responsabilidad para la protección y conservación del inmueble correspondería a su propietario.
2. Por otra parte, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, establece que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores, de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica¹

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Luego de ello, en el caso de los proyectos de inversión, se evalúa su viabilidad, para lo cual se desarrolla la fase de Formulación y Evaluación, como requisito previo a la

¹ De conformidad con lo establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1252.

fase de Ejecución. Después de contar con la declaración de viabilidad en el caso de los proyectos de inversión y de la aprobación, en el caso de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación - IOARR, las inversiones ingresan a la fase de Ejecución: del Ciclo de Inversión, que comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Cabe precisar que bajo el marco técnico normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se prevé que en la fase de Ejecución, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia; lo que implica que las inversiones en el marco del referido Sistema Nacional deben preservar las áreas naturales y arqueológicas de las zonas de influencia de la intervención, así como el medio ambiente.

En ese sentido, una vez culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la Unidad Ejecutora de Inversiones realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento.

Dicha fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, así como la rendición de cuentas. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. En ese sentido, es competencia de las entidades titulares determinar las acciones para el Funcionamiento de los activos generados con la inversión.

3. De otro lado, debe indicarse que en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se encuentran registradas tres (3) inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 01: Inversiones vinculadas a la Autógrafa de Ley

N°	Código SNIP / CUI	Nombre del Proyecto de Inversión/IOARR	Entidad Formuladora	Unidad Ejecutora de Inversiones	Estado de viabilidad / aprobación	Monto de inversión autorizada (S/)	Estado de inversión	Registro Expediente Técnico/Documento equivalente	Incluido PMA (2021-2023)
1	SNIP 104866 / CUI 2100590	Construcción y mejoramiento de trocha carrozable Huacar - San José de Caracalla - Rauquin - Centro Arqueológico de Atash, distrito de Huacar - Ambo - Huanuco	GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HUACAR	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACAR	VIABLE 14/11/2008	3,643,054,16	Activo	Si	No
2	SNIP 236959 / CUI 2172957	Recuperación de la zona arqueológica monumental de Kotash Sector VI, distrito de Huanuco, provincia de Huanuco, departamento de Huanuco	UNIDAD EJECUTORA 008 MC - PROYECTOS ESPECIALES (UP DE LA UE 001 Y UE 008, SEGÚN RM N° 503-2018-MC)	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE CULTURA	VIABLE 12/12/2012	3,892,833,78	Activo	Si	Si, en el PMI del Ministerio de Cultura
3	SNIP 2522374 / CUI 2522374	Reparación de puente, en un entorno del Puente Tingo distrito de Huanuco, provincia Huanuco, departamento Huanuco	DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES Y COOPERACION TECNICA	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	VIABLE 30/06/2021	102,00	Activo	No	No

Fuente: Banco de Inversiones – MEF

En ese contexto, se formula observación a la Autógrafa de Ley, debido a que las declaraciones de interés nacional y necesidad pública para la ejecución de inversiones de las entidades públicas del Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local, aunque puedan ser consideradas como medidas meramente declarativas, no resulta consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene por finalidad que el Estado, en sus tres niveles de Gobierno realice una programación multianual de sus inversiones consistente con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto, en el marco de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

4. Sin perjuicio de ello, y desde el ámbito estrictamente presupuestario, se formula observación a la citada Autógrafa de Ley, toda vez que si bien en el análisis costo-beneficio del Dictamen que sustenta la fórmula legal de la Autógrafa de Ley se indica que no irrogará gastos al erario nacional pues su implementación será asumida por las instituciones correspondientes, con cargo a su presupuesto institucional; no se incluye un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos de la propuesta, ni una evaluación presupuestal de las entidades involucradas que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que permitan financiar las implicancias de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública de la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco.

En ese sentido, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público presente Año Fiscal.

5. Finalmente, cabe precisar que siendo la Autógrafa de Ley una iniciativa Congresal, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que: "(...) *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos (...)*". Por tanto, Autógrafa de Ley contravendría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 4593/2018-CR y otros.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁰⁶..... de agosto de 2021

Pase a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **Agosto** del **2021**

De conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, actualícese la iniciativa legislativa observada N° 4593/2018-CR **asignándole el N° 058/2021-CR** y pase para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

396

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE
LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS
UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los siguientes bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco:

- a. *Puente Calicanto*
- b. *Puente Tingo*
- c. *Kotosh - Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas*
- d. *Complejo Arqueológico de Atash*
- e. *Sitio Arqueológico de Auquimarca*
- f. *Ex Casa Hacienda Andabamba*
- g. *Ex Casa Hacienda Quicacan*
- h. *Casa Hacienda de Cayhuayna*

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Mirtha Esther Vasquez Chuquilin
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República



Luis Andres Roel Alva
LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Sobre: 396
VENCE: 06-08-21

PL 4593 y OTROS



Usuario: RTINTA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

14/07/21 - 10:36:28

Registro: 21-0010334

Clave: 1633

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA

**LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, INVESTIGACIÓN,
CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE
LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS PREHISPÁNICOS E HISTÓRICOS
UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE AMBO Y HUÁNUCO DEL
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción de los siguientes bienes arqueológicos prehispánicos e históricos ubicados en las provincias de Ambo y Huánuco del departamento de Huánuco:

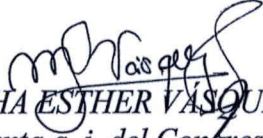
- a. Puente Calicanto
- b. Puente Tingo
- c. Kotosh - Centro Arqueológico y Templo de las Manos Cruzadas
- d. Complejo Arqueológico de Atash
- e. Sitio Arqueológico de Auquimarca
- f. Ex Casa Hacienda Andabamba
- g. Ex Casa Hacienda Quicacan
- h. Casa Hacienda de Cayhuayna

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Huánuco y los gobiernos locales respectivos, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil veintiuno.



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

